



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDA NTE | CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVINEDA "CONCASA" |
| DEMANDA DOS | JESÚS MARÍA FLÓREZ AGUDELO y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA ARANGO |
| RADICADO | 05001 31 03 009 1998 00224 00 |
| ASUNTO | RECONOCE PERSONERÍA A LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDADA CLAUDIA PATRICIA BEDOYA ARANGO / DISPONE ENVIAR OFICIOS A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS |

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al abogado Luis Alberto Tangarife Bedoya, portador de la TP.77.007 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la codemandada señora Claudia Patricia Bedoya Arango, conforme a los términos del poder a él conferido¹; no así al togado Heriberto Rojas Zapata, toda vez que, el poder fue otorgado a través de mensaje de datos, con la indicación de un correo electrónico diferente al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, contrariando la exigencia que para el efecto prevé el inciso 2º artículo 5º Decreto 806 de 2020.

Incorpórese al proceso y en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, quien requiere el pago del mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende². **Requíerese** a la parte ejecutante para que cumpla con tal exigencia a fin de perfeccionar la cautela.

Por lo tanto, advirtiendo que por auto del 10 de noviembre de la pasada vigencia³, se resolvió no tomar nota de la concurrencia de embargo decretada en proceso coactivo por la Unidad de Cobranza del Municipio de Medellín contra el aquí demandado señor Jesús María Flórez Agudelo, y así mismo, se ordenó levantar las medidas de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No.001-664406 y 001-664448, sin que la fecha se haya hecho efectiva la comunicación de la decisión a las respectivas entidades y al secuestro, **dispóngase por Secretaría de este Despacho,**

¹ Archivo digital No.09.2.

² Archivo digital No.11.

³ Archivo digital No.08.

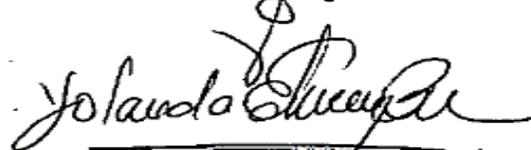


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

el envío de los correspondientes oficios, en la forma allí dispuesta, previniendo a la parte interesada sobre la obligación que le asiste en el pago de los derechos de registro.

Finalmente, de acuerdo a la constancia de asignación de cita visible en el archivo digital No.10, para efectos de revisar el expediente por parte del apoderado de la parte demandada señora Claudia Patricia Bedoya Arango, en la forma por éste solicitada⁴, se hace innecesario hacer pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aced0d1b6ec1c286939e2877ad3192b4533aab2fe09821943e896b2f6d15b65a**

Documento generado en 16/04/2021 04:30:46 PM

⁴ Archivo digital No.09.1